UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 530 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 13 JUN. 2018

Visto la documentación sobre Ampliación de plazo N° 04 de la obra: "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal – Pichari"; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio Huamanga suscribieron el Contrato N° 253-2016-OAB-OGA/UNSCH, para la ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Río Apurimac y Ene, distrito de Pichari – provincia La Convención - región Cusco"; por el monto contractual de S/. 26'212.26, incluido IGV, recayendo la Supervisión de Obra en el Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, con Plazo de Ejecución de 360 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 050-2018-CONSORCIO HUAMANGA de fecha 30 de mayo de 2018, el representante común del Consorcio Huamanga solicita a la Supervisión de la Obra la ampliación de la obra N° 04 en la ejecución de la obra "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Río Apurimac y Ene, distrito de Pichari – provincia La Convención - región Cusco"; por la causal atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, tipificada en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;.

Que, el sustento técnico para cuyo fin señala en la adicionales de obra N° 01 y 02 vinculados con partidas contractuales que corresponden a la gran mayoría de las especialidades de la obra no se ha podido ejecutar la obra conforme a la programación en el cronograma de ejecución por encontrase paralizada desde el 14 de diciembre de 2017 hasta el 30 de mayo de 2018, por lo que resulta evidente que la ruta critica esta siendo afectada por la falta de aprobación de los adicionales mencionados;

Que, mediante Informe N° 0015-2018- EDUARDO YAMIL VERASTEGUI – SO de fecha 30 de mayo de 2018, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 es a consecuencia en la demora de la Entidad en tramitar oportunamente la suspensión de plazo de ejecución de la Obra N° 04 y 05, la misma genera controversias y genera oportunidad al contratista requerir su derecho, finalmente recomienda que no es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 04 en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 055-2018-OFISG-UNSCH de fecha 11 de junio de 2018, la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales emite opinión con

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 530 -2018-UNSCH-R

relación a la solicitud e ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Consorcio Huamanga bajo el considerando que en el asiento del cuaderno de obra N° 592 de fecha 13 de diciembre de 2017, siendo esta fecha el cierre de la causal, el contratista no solicito la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho convocado, para lo cual previamente desde inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista , por intermedio de su residente, no anotaron en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo, si bien el contratista refiere por la causal de atrasos y paralizaciones atribuibles a la Entidad, pues no indica que partidas de acuerdo al cronograma vigente que tenían como fecha de inicio y fin se retrasaron por la causal invocada, en que manera estos hechos afectaron la ruta critica por lo que determina que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 75 días calendario;

Que, el cuaderno de obra es el documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el Inspector o Supervisor y el Residente anotan Las Ocurrencias, Órdenes, Consultas bajo las que deben ejecutarse las Obligaciones. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista; es decir el Residente de la obra deberá anotar en el cuaderno de Obra, los hechos relevantes y acreditables objetivamente, para a perennizar en el transcurso del tiempo éstas, y sea así, este la que amerita una ampliación del plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal;

Que, la ruta crítica es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad;

Que, para los efectos de que proceda la ampliación de plazo contractual, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo "Desde el inicio y durante la concurrencia de la causal". En este sentido el cuaderno de Obra es el instrumento técnico esencial que deberá examinarse para verificar el elemento " transcurso del tiempo" y su contenido confrontado con las anotaciones, del inspector o supervisor, según corresponda, será motivo de análisis para amparar racional y legalmente la solicitud de ampliación respectiva; obviamente el análisis comprenderá si la circunstancia anotada desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma y si afectó o no la secuencia programada de actividades constructivas de la obra, afectando el plazo total de ejecución de obra;

Que de la verificación y el análisis a los asientos del cuaderno de obra no se ha anotado en el Cuaderno de Obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la

causal, no procede la ampliación del plazo contractual, por no constituir una circunstancia importante o, no haberse cumplido con una obligación legal y procesal. Pero tampoco procederá la ampliación de plazo, si el hecho relevante no afecto la ruta Crítica por ende el calendario de avance vigente; que debe tener relación con las causales a que se refiere el artículo 34° de la Ley, concordante con el artículo 169° del Reglamento de la Ley. Deben señalarse expresamente los hechos si han concluido o continúan produciéndose; los cuales tiene que ser relevantes y acreditables objetivamente, los que deben afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra por ende el Calendario de Avance de Obra;

Que, en el caso concreto los asientos del Cuaderno de Obra, consignados como antecedentes son los siguientes: Denominación: Asiento Nº 592. Consignación del: Contratista. Fecha 13/12/2017. Al respecto las anotaciones del cuaderno de obra no reflejan aspectos sustantivos de la forma cómo se desarrollaron los hechos e incidentes que determinan la solicitud de ampliación de plazo;

Que, se desprende de autos el contratista no solicito oportunamente la ampliación de Plazo N° 04, no obstante estar fundamentada en atrasos y/o las paralizaciones no atribuibles al contratista; al respecto se debe tener en cuenta que no basta que el atrasos y/o paralizaciones sea "no intencional" para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, porque este hecho no es suficiente, por cuanto en los casos en que el contratista incurre en atrasos y/o paralizaciones por negligencia, pese a que su actuación es "no intencional", es decir "involuntaria" esto no es atribuible al contratista, por tal la ampliación de plazo no está fundamentada; así mismo por exigencia normativa dichos atrasos y/o paralizaciones se deben encontrar debidamente comprobados, el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, debe adjuntar la prueba idónea, que acredite fehacientemente no solo la existencia de los atrasos y/o paralizaciones, sino, que dichos atrasos y/o paralizaciones se originan por causas no imputables al contratista solicitante, en caso de autos los atrasos no están comprobados, por lo que se determina que resulta Improcedente la solicitud, que requiere 75 días calendarios de ampliación; así mismo no se ha justificado adecuadamente la modificación del Cronograma contractual, en consecuencia corresponde declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 requerida por el contratista por 75 días calendarios;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 y su reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF. Articulo 169 establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación": causales **1.-** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **2.-** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado...". **3.-** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 530 -2018-UNSCH-R

provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170° del precitado Reglamento establece el Procedimiento de Ampliación de Plazo, sic "... Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, estando a la Opinión Legal Nº 200-2018-OGAJ-UNSCH y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, (Versión 2.0, 2016);

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente la ampliación de plazo N° 04 de la obra: "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en el Valle Río Apurimac y Ene, distrito de Pichari – provincia La Convención - región Cusco", por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales para que adopte las acciones pertinentes a fin de garantizar la ejecución y culminación del referido proyecto, en el plazo establecido.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 530 -2018-UNSCH-R

Articulo 3°.- Notificar al Consorcio Huamanga en su domicilio señalado en el contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mtro. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
Secretario General (e)

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)
Facultad de Ciencias Agrarias
EP de Agroforestal
Of. Gral Planificación y Ppto.
Of. de Presupuesto
Of. General de Administración
Of. Abastecimiento
Of. de Contabilidad
Of. de tesorería
Of. de Integración Contable
Of. Gral de Inversiones y Servicios Generales
Of. de Estudios y Proyectos
Of. de Inversiones
Ing. Eduardo Yamil Verastegui Valenzuela (Supervisor de Obra)
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Órgano de Control Institucional
Archivo
JEJJ/